

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 20 DE ENERO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Smirna 30 de Noviembre.

A proporcion que las cosas de los turcos van poniéndose en peor estado, se aumenta su bárbara crueldad, la cual ha llegado aquí á un extremo que causa horror y espanto. Se cuentan los muertos á centenares, pues solo en el día de ayer fueron degollados 250 griegos de ambos sexos, y según parece continuará hoy la matanza. Es increíble el terror que se apodora de nuestros ánimos en esta infeliz ciudad, aun cuando podamos persuadirnos que estamos libres de todo peligro: la continua relacion de las horribles atrocidades que se cometen á todas horas, la ciudad, las calles, donde resuenan los lamentos, los fusilazos y las voces que dan los turcos en sus comilonas, todo representa á la imaginacion las escenas de desolacion de una ciudad tomada por asalto, y abandonada al furor sanguinario del soldado; pero con la diferencia de que en el saqueo de una ciudad el pillage y la carnicería duran tres, seis ó veinte y cuatro horas; mas nosotros hace ya seis meses que nos hallamos en tan miserioso estado.

ALEMANIA.

Maguncia 5 de Enero.

Mientras dure la guerra de los helenos, y hasta que la política europea tome un partido decisivo con respecto á ellos, no podremos recibir mas que noticias contradictorias. Para mantener el espíritu de sus tropas los turcos se ven en la precision de convertir en elefantes todas las moscas que caen en sus redes. Por otra parte el interes de los especuladores exige que la guerra aparezca lejana, y de poca importancia las victorias de los griegos. Este es el origen de tantas noticias con relacion al *ultimatum* del Gabinete ruso; y aunque al día siguiente se vea que son falsas, se repiten sin embargo de allí á dos dias.

PAISES BAJOS.

La Haya 1.º de Enero.

Los gastos del presupuesto extraordinario para 1822 estan fijados en 50.875,052 florines, ademas de un credito de un millon para gastos imprevistos.

El tribunal de *Aclamaciones* ha sentenciado hoy la causa que se vió el viernes y el sábado último, declarando que un frances no naturalizado, cualquiera que sea el tiempo de su residencia en la Bélgica, no puede servir de testigo en los testamentos. Asi pues debe considerarse esta jurisprudencia como extensiva á todos los actos públicos. Se asegura que el buque la *Caledonia*, que ha llegado de Lima á Cowe, ha traído 3000 duros, ademas de la plata en barras, pertenecientes al lord Cochrane. A Plimouth ha llegado otro buque que ha traído por cuenta de este almirante una gran cantidad de dinero, valuada en 1000 libras esterlinas.

FRANCIA.

Paris 9 de Enero.

El *Diario de los Debates* publica un párrafo de Trieste, que aun siendo cierto puede dar motivo á varias conjeturas, y entre ellas cual puede ser el motivo de la generosidad de la censura de Paris en consentirlo, pues la idea que en él se da de los ingleses es horrorosa. Dice así: *Trieste 23 de Diciembre.* « Las noticias de Smirna son lamentables, pues no se ha dejado de matar desde el 20 al 28 de Noviembre. La conducta de los ingleses, según se cuenta, causa la mayor indignacion, pues por no disgustar á sus buenos amigos los turcos se salieron de la rada luego que vieron que muchos cristianos por librarse de la muerte iban á refugiarse á los buques que estaban en el puerto. Los franceses y los austriacos se portaron con mucha generosidad, y sus fragatas estan llenas de familias griegas que han huído de la sangrienta cuchilla de los turcos. »

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Sábado 19 de Enero.

« SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud. »

En los días 11, 12 y 13 del corriente se han celebrado en el establecimiento de educacion formado y dirigido por D. Josef Garriga en la casa núm. 1. de la plazuela de los Mostenses de esta corte los exámenes correspondientes al segundo cuatrimestre en las 14 clases de instruccion que hasta ahora se hallan completamente regularizadas en

esta casa. Las personas interesadas en la educacion religiosa, científica y moral de los caballeros que han sido confiados al cuidado y vigilancia del Sr. Garriga han quedado complacidas al ver que las esperanzas que concibieron al poner en sus manos el precioso depósito de una juventud distinguida se realizan sucesivamente del modo mas satisfactorio. Todos los alumnos han dado pruebas de aplicacion y aprovechamiento en todos los ramos de instruccion á que estan dedicados; pero habiendo entre ellos algunos que se han distinguido mas particularmente, se creyó que se debía recompensar su merito, y excitar mas y mas su aplicacion, distribuyéndoles varios premios, y declarando al mismo tiempo el *accesit* á favor de los que á juicio de los profesores se habian hecho dignos de esta recompensa. Los premios consisten en diferentes obras clásicas españolas, francesas y latinas, las cuales se adjudicaron en presencia de un numeroso y brillante concurso á los caballeros siguientes, habiéndose proclamado en el mismo acto los *accesits*.

Primera clase. *Escritura y lectura*, á cargo de D. Ceferino Ceballos. Premio á D. Josef Bruzada. *Accesit* á D. Jacobo Colombo.

Segunda clase. *Doctrina cristiana é historia sagrada*, á cargo del director D. Josef Garriga. Premio á D. Pedro Aita. *Accesit* á D. Idefonso Estrada.

Tercera clase. *Constitucion política de la Monarquía española*, á cargo de dicho Garriga. Premio á D. Jacobo Colombo. *Accesit* á Estrada.

Cuarta clase. *Aritmética*, á cargo de D. Pedro Delgado. Premio á D. Ignacio Ortiz. *Accesit* á dicho Aita.

Quinta clase. *Geometría*, á cargo de dicho Delgado. Premio á Don Josef Castro. *Accesit* á Colombo.

Sexta clase. *Gramática y ortografía castellana*, á cargo de dicho Garriga. Premio á Castro. *Accesit* á D. Tomas La-Madrid.

Séptima clase. *Lengua francesa*, á cargo de D. Juan Ribera. Premio á D. Francisco Aita. *Accesit* á D. Jacinto Madrid y á D. Josef Villaroel.

Octava clase. *Lengua latina*, á cargo del mismo. Premio á Don Juan Madrid. *Accesit* á Castro.

Novena clase. *Dibujo*, á cargo de D. Castor Velazquez. Premio á Castro. *Accesit* á Colombo.

Decima clase. *Musica de violin*, á cargo de D. Manuel Ocon. Item de *flauta*, al de D. Santiago Mendizabal. Premio á D. Pedro Aita. *Accesit* á D. Jacinto Madrid.

Undécima clase. *Balé*, á cargo de D. Juan Gonzalez. Premio á D. Leoncio Fernandez. *Accesit* á D. Francisco Ariscun.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1822.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

Session del 19 de Enero.

Aprobada el acta de la session anterior, se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Visita del Credito público una exposicion de varios poseedores de viñedos, pidiendo se les permita capitalizar.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Guerra acerca de la solicitud de los individuos del regimiento suizo de Zuy para que se les comprenda en el aumento de sueldo del ejército.

La comision de Guerra, en vista de lo expuesto por los ayudantes del regimiento infantería de Malaga acerca de su pase á la milicia activa, opinaba que se aprobasen los dos artículos siguientes:

1.º « Los ayudantes segundos del ejército tienen opcion á pasar á la milicia activa en su clase de ayudantes del mismo modo que los demas individuos de las respectivas clases del ejército, conforme á lo prevenido en el art. 50 del decreto organico de este, y bajo las reglas que prescribe el 51.

2.º « Que el art. 73 del expresado decreto organico comprende tambien á los ayudantes segundos del ejército, y los individuos de esta clase que pasen á la milicia activa serán considerados para su ascenso á capitanes como los ayudantes actuales de milicias; por manera que abonando-les el tiempo que hayan servido en las clases de tenientes y ayudantes, deban completar en la milicia activa hasta los 14 años que pide el art. 67 del mismo decreto. »

Despues de una ligera discusion quedaron aprobados los referidos artículos.

Igualmente se aprobó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Credito público, las que en vista de lo expuesto en la exposicion de dicho establecimiento hacen el retraso que experimenta la publicacion de las listas de fincas del ano en la gaceta, y con este fin se autoriza para publicar un boletín diario en que se incluyan estas listas.

La comision especial encargada de examinar la exposicion del brigadier D. Manuel Francisco Jáuregui, fecha en Cádiz el 1.º del corriente, presentó su dictamen sobre este asunto, que se le habia pasado por la proposicion del Sr. Sancho, aprobada por las Cortes. La comision, después de hacer una reseña de lo contenido en la citada exposicion, proponia que solo podia examinarse por dos puntos: 1.º por los medios que indica el brigadier Jáuregui; y 2.º por la conducta del mismo. Respecto del 1.º manifestaba la comision que no se podia resolver por falta de los datos necesarios; y respecto del 2.º se persuadia que no podia procederse á exigir la responsabilidad al brigadier Jáuregui, porque esta no puede exigirse á ningun empleado público sino en virtud de mocion de un Sr. diputado, ó de que a formal de algun ciudadano español. Asimismo atendia la comision á los discursos que manifestaba el brigadier Jáuregui de dejar el mando, y que se averiguase su conducta en un tribunal, y á que la opinion que manifestaba en su exposicion podia considerarse como la opinion de un ciudadano particular; y en vista de todo esto opinaba la mayoría de la comision que la exposicion del brigadier D. Manuel Francisco de Jáuregui, hecha el 1.º de Enero en Cádiz, se pasase al Gobierno para que sirva de ilustracion acerca de su conducta y para los demas efectos convenientes. Este dictamen lo firmaban los Sres. Hinojosa, Priego y Lasanta.

Los Sres. Gualdo y Ramonet, individuos de la comision, disientan del dictamen de la mayoría; y fundándose en que la exposicion del brigadier Jáuregui era el resultado de la desobediencia de este jefe militar á las órdenes del Gobierno, creian que no era el caso propuesto diferente del del comandante y jefe político de Sevilla, contra quienes se declaró la formacion de causa; por lo cual opinaban que debian declarar las Cortes haber lugar á exigir la responsabilidad al brigadier D. Manuel Francisco de Jáuregui.

Asimismo habian examinado, tanto la mayoría de la comision como los Sres. que firmaban el voto particular, la nueva exposicion del Sr. Jáuregui de 10 del corriente al entregar el mando á D. Jacinto Romarate, y no habian encontrado mérito suficiente para variar sus primeros dictámenes, tanto los Sres. de la mayoría de la comision como los del voto particular.

Por eso la palabra en contra de la mayoría los Sres. Gareli, Torano, Martínez de la Rosa, Duñea, Martel y Ailende, y en favor los Sres. Gasco, Calatrava, Vadillo y Paera.

El Sr. Gareli: No se trata en este caso de una persona particular, sino de los principios que conviene seguir ó desterrar, y la Europa entera tiene los ojos puestos sobre los principios que aqui se canonicen.

Nosotros tenemos estrecha obligacion de hacer observar las leyes, y no la potestad, y para declarar que ha lugar ó no á la formacion de causa en el asunto de que se trata, no se necesita el requisito que dice la mayoría de la comision, aunque parece que sí por el art. 16 de la ley de 24 de Marzo de 1813; pero cuando se trató del asunto de Sevilla, se necesitaron mas documentos que la simple exposicion de comandante de aquella plaza para declarar que habia lugar á la formacion de causa? Estoy intimamente persuadido de las virtudes de la persona de que se trata; pero no venimos aqui á examinar ésto, sino hechos; y en estas materias siempre hay dos cuestiones, que son la apertura del juicio, y el juicio mismo: podrá muy bien suceder que el brigadier Jáuregui se haya visto obligado á obrar como lo ha hecho, y en consecuencia que se hallase comprometido por un error de cálculo; pero esto resultará del juicio, y nosotros solo debemos atenernos á los principios que se han desplegado sobre la libertad de imprenta, derecho de peticion y otros puntos de igual naturaleza. La libertad de imprenta se ha tratado de convertir por medio de principios subversivos en libertad de calumniar á todo lo mas sagrado; el derecho de peticion en una insubordinacion y desobediencia manifiesta, y la facultad de juntarse para discutir materias políticas en un principio de tumultos y asonadas, debiendo haberse evitado todo esto con firmeza por la autoridad á cuya vista se causaban semejantes desórdenes.

En apoyo de estos se ha citado la doctrina de un famoso publicista sobre el derecho de resistencia al Gobierno; pero esta doctrina, que puede tener aplicacion en los Estados arbitrarios, donde es necesario que el Gobierno tenga un freno, no la puede tener de ninguna manera en los constituidos, pues en estos tiene el Gobierno todos los frenos posibles, y la libertad todas las garantías necesarias; y de consiguiente el aplicar como derecho del pueblo la resistencia á las órdenes del Gobierno legitimo seria barrer el Estado y trastornarle, suscitando la guerra civil y la anarquía, y abriendo un agujero ó sima, que se tragaría al poder ejecutivo, y después á la misma Constitucion.

Es preciso que la Europa vea que el Congreso español no protege ni sanciona tan impracticables y perjudiciales principios. Se ha dicho y repetido que la revolucion no estaba hecha, y que eran preciso hombres nuevos é instituciones nuevas; el Congreso debe declarar solemnemente lo absurdo de este principio, que la sensatez y cordura, de que es modelo la Nacion española, ha rechazado. La revolucion está hecha, y solo queda el desorden algunos que se llaman lo contrario, y que introduciendo denominaciones odiosas, han confundido los libertades para anularlas; así por un efecto de charlatanes primero se hizo diferencia entre las libertades del año 12 y las del 14; después entre estas y las del 20, y por último en el 21 se ha querido crear una nueva clase de libertades, para dar nombre á las libertades que ya existian, y todo esto es obra de los que se llaman á sí mismos los *auctores*.

En consecuencia de la desobediencia se han decretado varias leyes de la Patria. Estas leyes se han presentado como si fueran nuevas, pero en realidad las leyes del 12 y del 14 estaban confundidas, y la potestad Real era la dominante con arbitrariedad, y por consiguiente

no pueden tener aplicacion cuando los poderes del Estado estan clasificados y separados entre sí por limites que no pueden traspasarse impunemente, y cuando las leyes de responsabilidad estan establecidas. Esta es doctrina de los mas profundos publicistas, de los que algunos han sido victimas de la libertad, y convencidos de sus ventajas han procurado ponerla al abrigo de todo ataque ó agresion, tanto de parte del poder del Gobierno como de la impaciencia de los pueblos.

Es pues conocida la necesidad de rebatir ciertas doctrinas, que propenden mas bien al desorden que no á la consolidacion de cualquier forma de Gobierno. Así pues conceptúo como mas propio para este objeto el dictamen de los Sres. Gualdo y Ramonet, y creo que estamos en el caso de dar el fallo que en él se nos presenta, por estar en el mismo caso que cuando se trató de las ocurrencias de Sevilla, y debemos sujetar al juicio de los jueces la conducta del brigadier Jáuregui, sin que esta opinion nazca de resentimiento contra dicho señor, sino del convencimiento en que estoy de la necesidad de rebatir los principios en que se ha apoyado la desobediencia de Cádiz.

El Sr. Hinojosa manifestó que no habia mas que leer las representaciones de Sevilla y Cádiz, y se veria si estaban las Cortes ahora en el mismo caso que entonces para hacer una declaracion semejante á aquella.

El Sr. Gasco dijo: El Sr. Gareli ha impugnado el dictamen de la mayoría de la comision, queriendo persuadir que las Cortes deben exigir la responsabilidad, ó declarar haber lugar á la formacion de causa á Don Manuel Francisco de Jáuregui, en virtud de la exposicion que ha dirigido á las Cortes, y de los demas documentos que obran en el expediente, fundándose S. S. en la declaracion de las Cortes respecto de la representacion de las autoridades de Sevilla, que por su naturaleza tiene una analogia muy intima con la de que se trata; pero se ha olvidado de que á aquella declaracion precedió una peticion expresa y terminante del Sr. diputado Calatrava para que se declarara haber lugar á la formacion de causa; lo cual no existe respecto del presente caso. Digo que no existe, porque aunque se hubiese querido dar esta importancia á la proposicion del Sr. Sancho, á mi me parece que no la tiene, porque S. S., en el discurso que hizo tratando de esta misma proposicion, no habló de exigir la responsabilidad; antes bien dijo yo que este Sr. diputado no habia pensado en semejante cosa, pues dijo que estamos viendo desobedecer la Nacion, y que no dudamos ser indiferentes á la catástrofe que nos amenazaba, por mas que se dijese que estábamos en Cortes extraordinarias.

Las Cortes tienen facultad para exigir la responsabilidad; pero lo deben hacer en los términos que lo previenen las leyes: á saber: cuando sean instadas por un ciudadano español ó por un diputado; y en el caso presente no existe esta excitacion; por consiguiente las Cortes no se hallan en el caso de declarar haber lugar á la formacion de causa. El brigadier Jáuregui tal vez se ha visto en la precision de abrazar, no solo la medida que resulta del expediente, sino acaso otras que se podria decir que no eran constitucionales; pero sea de esto lo que se quiera, y sin entrar en la primera parte del dictamen de la mayoría, y contrayendome únicamente á la segunda, que la considero conforme á mis principios, no puedo menos de decir mi opinion, y es que no hay mérito para que se declare haber lugar á la formacion de causa á Jáuregui. No voy á calificar doctrinas, sino á calificar hechos; pero es necesario que para esto se esté á todas las circunstancias de estos hechos, para que dandoles el valor que merecen, se gradúen como corresponde. No se trata de ponderar las virtudes de Jáuregui; pero es preciso hacer la justicia debida á ellas.

Si este ciudadano fuera un hombre codicioso de honores, codicioso de riquezas; si fuera un hombre á quien le contuviese el miedo; si fuera un hombre nuevo en la fe constitucional; si fuera un hombre que se tuviese como criminal; en fin, si fuese un hombre dominado por una de las pasiones de la especie humana, se podria creer que habia tenido un interés en suspender la orden que se le comunicó; pero si el brigadier Jáuregui presenta mil rasgos de generosidad y de moderacion en toda su vida; si constantemente ha sido el amigo de su Rey y de su patria; si realmente está dotado de valor y virtudes civiles y militares, que constan á todo el mundo, ¿por qué hemos de pensar que la suspension (no desobediencia) de una orden ha sido criminal, y no dimanada de su prudencia y cordura? Por qué, repito, hemos de creer esto atendiendo á las criticas circunstancias á que habia sido reducida aquella provincia? Para juzgar de un hecho es indispensable atender á las circunstancias; y cuando estas no se encuentran en la persona del que lo cometió, como sucede en el caso actual, en que ningun motivo de interés le pudo haber inducido á suspender esa orden, es preciso buscarlas en otra parte.

Las Cortes sabrán hasta qué punto fundada ó infundadamente habia llegado la desconfianza de Cádiz y de toda su provincia con motivo de la administracion del Estado: las Cortes sabrán que esta desconfianza no se limitaba á Cádiz y su provincia, sino que trascendia á otros varios puntos de la Península, los cuales tenian la misma desconfianza hasta que punto llegó esta desconfianza por estar al frente de la Nacion un ministro que no podia regir felizmente su Gobierno, hacer respetar las libertades públicas, y guardar las prerogativas y decoro del trono; y las Cortes sabrán que debió llegar al último extremo esta desconfianza, cuando se vio que abusando de la confianza del Rey, no solo continuaba en su destino en las circunstancias mas criticas, sino que debiendo suponer que esta misma desconfianza habia llegado á su colmo, comunicaba la orden á Jáuregui para que entregue el mando militar á Romarate; previniendo en ella que tome todas las providencias de antemano que fueren necesarias para que esta orden tuviese ejecucion y cumplimiento, y para asegurar el acierto en este asunto. El brigadier

Jáuregui llama al nuevo electo, y conferencia con él para acordar los medios de llevar á efecto esta orden, y evitar los males que amenazaban. Cádiz y todos los habitantes de su provincia resuelven, no desobedecer una orden, sino suspender su ejecución; y con qué objeto? Con el de representar á la soberanía nacional los deseos de Cádiz, y acaso los de toda la Nación. Con efecto, Jáuregui desea obedecer; pero hace un sacrificio de este deseo en obsequio de la libertad pública y en obsequio de aquella provincia, á fin de evitar un desorden que pudiera traer los mas funestos resultados. Es preciso no perder de vista lo que la comisión anterior sobre estos asuntos dijo respecto de ellos, y en su dictamen se ve que dió un caracter muy distinto á los sucesos de Cádiz que á los de Sevilla, lo cual nos persuade que debemos mirar este asunto bajo el punto de vista que corresponde.

Es verdad que es un axioma, que se debe obedecer á las autoridades constituidas; pero ¿puede haber algun caso en que convenga suspender una orden? No hay necesidad de acudir á los publicistas, ni de doctrinas peligrosas; cuando se aplican mal, el sentido comun basta solo para darlo á conocer. Cuando la obediencia ó ejecución de una orden puede llevar en sí males mas graves en su ejecución, y cuando pueden resultar inconvenientes dañosos, entonces yo creo que se debe al menos suspender. Tal es el caso en que se ha hallado Jáuregui, y estos son los motivos que ha tenido, no (como he dicho) para desobedecer la orden, sino para suspender su ejecución, á fin de evitar los males; y cuando el hombre se ve precisado á elegir uno de dos males debe abrazar el menor. ¿Por qué ha de ser culpable Jáuregui, cuando conocia que podia comprometer la ejecución de esta orden á los habitantes de Cádiz? ¿Por que le hemos de considerar criminal, cuando no hizo mas que adoptar un principio que está tan reconocido en un Gobierno constitucional como lo estuvo anteriormente, en razon de que está fundado en el derecho natural? No se diga que este ha desconocido el Gobierno constitucional.

La religion católica apostólica romana aconseja que se ha de obedecer á Dios siempre; pero esta misma dice que la obediencia debe ser racional y justa, y que no debe ser tan ciega que llegue al extremo de que nos privemos de nuestra razon.

Comprometéndose el orden y tranquilidad de Cádiz, como lo confesó el mismo baron de Andilla, ¿cómo hemos de decir que Jáuregui sea criminal por este procedimiento? ¿No hubiera hecho lo mismo cualquier hombre prudente en iguales circunstancias? Tal ha sido la conducta de Jáuregui, que examinadas las circunstancias en que se halló, mereceria acaso la gratitud de la patria, y sin embargo se trata de que aparezca como criminal; ¿y por qué? porque ha desobedecido (se dice) la autoridad que la Constitución concede al Rey, y ha dado el primer ejemplo de desobediencia, así en el reconocimiento de Venegas, como en el de Andilla, y últimamente en Romarate. Pero yo quisiera que en esta discusion no confundáramos la persona del Rey con los ministros. El Rey tiene una inviolabilidad en beneficio de la Nación, como todas las demas prerogativas de S. M. por suponerse como imposible que ninguno de sus decretos puedan tender jamás á perjudicar á la patria; si alguna vez las órdenes que se expiden en su augusta nombre se apartan de esta senda ó perjudican al interes comun, la Constitución supone que no son producto de su bondad, sino que son el efecto del abuso de los depositarios de su poder, que ejercen la autoridad Real; así que, no confundamos una cosa con otra.

El brigadier Jáuregui y Cádiz, no prestándose á recibir á Venegas ni al baron de Andilla, ni á llevar á efecto la orden posterior, no han desobedecido la autoridad Real. Todos ellos la aman y la respetan, todos la defienden, y á costa de su propia existencia la defenderán; se han opuesto sí al abuso que de ella misma se ha hecho, manifiestamente así el nombre del Monarca augusto que preside á la Nación española. La comisión que entendió primero en los asuntos de Cádiz y Sevilla dijo que los enemigos del sistema constitucional, experimentando por los sucesos de varios puntos de la Península, bien notorios á todos, que estos ataques directos contra el sistema no serian bastantes para conseguir su ruina, habian acudido á otra tactica y á otros medios, que aunque mas oscuros, no por eso dejaban de ser mas peligrosos, los cuales son excitar las pasiones y exasperarlas hasta cierto punto para que de ellas nazca el monstruo de la guerra civil. Pero esto no lo ignoraba la Nación aun antes que lo dijese la comisión: Cádiz mismo lo ha manifestado, y por eso rehusó obedecer una orden para que no llegásemos al punto que querian nuestros enemigos, á fin de que naciese la discordia ó la guerra civil; alterando las pasiones los desaciertos de un ministerio que generalmente ha sembrado la disconfianza.

Se ha dicho que los males de esta naturaleza deben remediarse al principio, porque si no está muy proxima la anarquía; pero yo creo firmemente que no volverán estos á aparecer mientras no haya las causas que ha habido hasta ahora, y sin causas es bien sabido que no hay efectos. Los pueblos no rompen con tanta facilidad los vinculos que los ligan á su Gobierno; subien los desaciertos algunas veces hasta el punto de apurarseles su sufrimiento, y hasta que se rompe la última cuerda de estos vinculos no se separan de ellos, nunca hacen esto sino cuando los males son muchos y amenazan á una ruina total de todos los derechos de la sociedad. Así pues el medio de que estos males no se reproduzcan no es el formar causa á Jáuregui; el medio verdadero es gobernar bien, es cumplir el objeto de la sociedad, que es hacer felices á todos los gobernados; cuando se producen así las sociedades no hay que temer nada en manera ninguna.

Yo bien conozco que estas son las intenciones del Monarca; pero intenciones que no han tenido cumplimiento, porque los que han tenido influencia en su Real ánimo han sabido abusar, haciendo que

desaparezcan todos los bienes que se proponen, y en su lugar se sucedan todos los males, que tal vez nos hubieran conducido á la anarquía; y á no haber habido una representación nacional que hubiera contenido estos males, sin duda hubiéramos experimentado estas desgracias, causadas por la táctica infame de los enemigos del sistema, de esos que se arman en cuadrillas, de esos que hostilizan á la patria; y por qué? Por los desaciertos de una administración débil, que las mismas Cortes han calificado de insuficiente.

Se ha dicho que este asunto tiene mucha analogía con el de Sevilla, pero en mi concepto en manera ninguna tienen tal conexión ni semejanza: los motivos que ha habido en Cádiz con los que pudo haber tenido Sevilla; y el Sr. Hinojosa ha manifestado esto mismo cuando indicó que se examinasen ambas representaciones, y se veria la diferencia. Cuando se hizo aquella representación existia suspensa la orden; pero en el dia está cumplida. Se dirá que esto mismo se debía haber hecho aquel dia; pero es preciso que se tenga presente que lo que no se puede hacer en una ocasion, tal vez se puede en otra; y que medios tenia Jáuregui para hacerse obedecer? El voto de Cádiz se habia manifestado antes de ahora. El baron de Andilla confesaba que era el voto de toda la provincia, diciendo que ni aun de la fuerza armada podia disponer, porque estaba identificada con el pueblo; ¿que fruto hubiera sacado la patria si aquel general se hubiera empeñado en que se obedeciera la orden en aquel momento? Acaso se hubieran experimentado males de mucha consideracion, que se han evitado. Por todas estas razones creo que las Cortes deben aprobar el dictamen de la mayoría de la comisión, y no el voto particular.

El Sr. conde de Toreno: No extraño que el Sr. preopinante hable en favor del dictamen de la mayoría de la comisión, porque en esto es consiguiente: desaprobó el dictamen de la comisión respecto de los acontecimientos de Cádiz y Sevilla: desaprobó el que se formase causa á los principales aborrotadores de este último pueblo, y ahora aprueba el dictamen de que se trata; y siendo yo de una opinion diversa, tengo las mismas ideas que entonces. El Sr. Gasco, para apoyar el dictamen, desde luego creyó que las Cortes no podian entrar en esta discusion, porque no habiendo habido una proposicion de algun Sr. diputado para que se formase causa á Jáuregui, no pueden las Cortes declararlo así: en esto me permitirá que sea de otra opinion.

Es cierto que la mayoría de la comisión no dice que se debe formar causa á Jáuregui; pero la minoría opina y propone que debe haber lugar á la formacion de causa; pero aun cuando esto no fuese así, podian las Cortes muy bien desear el dictamen de la mayoría, y despues aprobar la peticion de cualquier Sr. diputado para que declarasen esto mismo las Cortes. Pero prescindiendo de esto, aqui hay dos individuos de la comisión que hacen la mocion de que se trata: y por consiguiente queda disipado este escrúpulo del Sr. preopinante. Vamos respecto de las virtudes de Jáuregui: ¿que tienen que ver sus virtudes privadas, sus virtudes públicas con cualquier accion mala que haya podido cometer? ¿Cuántos hombres son virtuosos toda su vida, y llega el momento desgraciado en que dan un paso mal dado? Y á estos individuos no se les ha de aplicar las leyes, aunque luego se atiende á las circunstancias particulares en que se hallaba cuando procedió de aquel modo? Yo fui uno de los que en las sesiones anteriores hablé de las virtudes particulares del brigadier Jáuregui, y dije sentando estos principios, que tal vez estas virtudes habian contribuido muy particularmente á que el pueblo de Cádiz hubiera tomado otro error del que convenia al bien de la patria, y mas atendiendo al aprecio que de él hacia aquel pueblo; pero estos eran descargos que el brigadier Jáuregui da cuando se trata de su proceso.

Ha dicho el Sr. Gasco que son diversas las causas de Cádiz y de Sevilla, pues en el primero la opinion era mas general, al paso que en la segunda tenia trazas de faccion. ¿Pero qué tienen que ver los motivos que puede haber habido en una ciudad y en otra para que se diga que ha lugar á la formacion de causa? El caso de desobediencia es idéntico en una parte y en otra. Ha dicho tambien S. S. que inmediatamente que se recibió la noticia del nombramiento de Romarate estuvo dispuesto Jáuregui á entregarle el mando, y solo por circunstancias particulares en que se vio no pudo cumplir esta orden. ¿Pero no es idéntico el caso de Sevilla con respecto al nuevo nombrado D. Salvador Sebastian? Las Cortes incurrieran en una grande contradiccion si resolvieran de un modo para Cádiz contrario á lo que hemos acordado respecto de Sevilla. Aqui no se trata de los pueblos; yo se bien lo que es el pueblo de Cádiz; pero qué tienen que ver los extravios que pueden haber cometido una porcion de individuos con todos los demas? Lo que vemos ahora no nos comprueba que con un procedimiento regular del getsé se podrian haber evitado estos extravios?

El brigadier Jáuregui, si desde el primer momento hubiera entregado el mando, no se hubiera dado lugar á lo que hemos visto. La desobediencia de Cádiz no tiene la disciplina que parece ha tratado de atribuirle el Sr. preopinante, pues ha dicho que el motivo eran las circunstancias en que se hallaban entonces, y principalmente la desconfianza pública. ¿Pero acaso el brigadier Jáuregui cuando ha acordado á hacer esto cuando no existia esta desconfianza? No, Señor, han obedecido antes que el ministerio fuera separado, por la desconfianza hacia el ministerio, ¿como es que no ha esperado á obedecer cuando las riendas del Gobierno las tenian otros individuos? Esta es una contradiccion grandísima, y el motivo principal por que al fin ha obrado como debia ha sido porque se ha visto que cuando una vez en lugar de contener los extravios no se contienen, estos no se contienen. Despues de haber desobedecido á la autoridad del Gobierno, y de seguir así respecto de las Cortes, perseguirian á los habitantes de Cádiz

de forma que algunos serian acometidos y tratados de anticonstitucionales y de enemigos de la patria, y esta cadena de desórdenes no tendria otro término que la esclavitud; y así como ha dicho el señor precipitante que la obediencia no se ha de verificar á ciegas, y renunciando á la razon natural, yo digo que las desobediencias de esta clase conducen á una verdadera esclavitud.

Dire de paso que de nada servirian las prerogativas del Rey en toda la Nacion si se dijera: nosotros las respetamos y las defenderemos; pero no obedecemos las órdenes que se nos envien. ¿Y en este caso no está atacada la autoridad del Rey? ¿Pues qué no lo estaria el poder de las Cortes, si dando una ley se dijera: respetamos esta ley, pero no la cumplimos? Yo tengo en esta parte unos principios muy distintos de lo que debe ser la obediencia.

Ha dicho el Sr. Gasco que es preciso examinar las causas que ha habido, y que si no hubiera habido causas, no hubiera habido estos efectos. Estoy seguro de esto, porque es un principio reconocido; pero es preciso saber si las causas son efectivamente las que se dicen. Yo no trataré de disculpar la administracion del Gobierno anterior; pero quizá estas causas procedan de enemigos de la Constitucion, y de otros que bajo su augusto nombre nos hacen mucho daño. Las exposiciones que se hicieron contra el ministerio anterior; ¿de donde nacieron? ¿Nacieron de los amotinados de Navarra y de los facciosos de Aragon? No señor; nacieron de los hombres que por excelencia se llaman liberales, aquellos que echaron abajo el ministerio pasado.

El exceso del amor á la libertad, que produce un demasiado calor, no es tal vez un mal en el Estado de una Nacion que empieza á ser libre; pero al abrigo de estos hay muchos que desean el desorden; y si el ministerio hubiera tenido toda la fuerza necesaria, tal vez se podrian haber evitado los males que hemos visto. En otras provincias, en que se trató de seguir el ejemplo de Cádiz y Sevilla, en el momento que los gefes han tenido caracter, se han mantenido tranquilas, y no han dado ejemplos escandalosos. Y si se hubiera hecho lo mismo en Cádiz, ¿no hubiera sido igual el resultado? No se hubiera dado un ejemplo á la España como el que se ha visto: no se hubiera atacado no solo á la autoridad Real, sino á las Cortes mismas, y no hubiera llegado el caso de que se hubiese atacado hasta á aquellos mismos habitantes; y por decirlo de paso, hay está ese fraile, que le llaman Clara-Rosa, que es uno de los que mas se han desatado. ¿Cuándo es cuando se declaró haber lugar á la formacion de causa á este individuo? Cuando escribió un papel en el cual decía que era necesario adoptar la medida de que se diese dinero si habia de hacerse resistencia; y en eso tenia razon, porque para el caso era necesario levantar tropa y pagarla; y yo por este papel le reputo menos criminal que por todos los anteriores. En Cádiz se ha visto que los individuos de buena fe, indudablemente hubieran sido atacados por la malignidad de los enemigos del sistema.

Como he visto que se han citado leyes de la Recopilacion para probar lo contrario de mi opinion, tambien yo podria citar una que apoya lo que manifiesto; pero sea de esto lo que fuere, lo que veo es lo que resulta de los hechos. Las Cortes han declarado haber lugar á la formacion de causa, no solo á las autoridades de Sevilla sino á todos los que firmaron aquella representacion; ¿y no deberán hacer las Cortes lo mismo respecto de Cádiz, y mas cuando hemos visto una exposicion del brigadier Jáuregui, en que refiriéndose á Sevilla manifiesta que es preciso que Cádiz no la abandone, y que está en disposicion como de protegerla? ¿Puede haber una declaracion mas manifiesta y mas formal de guerra civil que la del brigadier Jáuregui? Este tendrá las virtudes que se quiera; pero en la ocasion presente no ha obrado como debia. Así que, las Cortes deben declarar que ha lugar á la formacion de causa, tanto mas cuanto que el dictamen de la mayoría de la comision no dice que pase al Gobierno sino *para su ilustracion*; y permitirme los Sres. de la comision que les diga que esta es una especie de burla, porque si dijese *para los efectos convenientes*, seria menos malo que decir *para su ilustracion*. Por estas razones, y porque las Cortes caerian en una contradiccion grandísima si no declarasen respecto de Cádiz lo que han declarado respecto de Sevilla, opino que debe aprobarse el dictamen de la minoría de la comision.

El Sr. Priego dijo que si un Sr. diputado hubiese hecho la mocion que prevenia el decreto de 24 de Mayo de 1813, la comision la hubiera tomado en consideracion; pero que lo que el Sr. Toreno calificaba de mocion, la comision no lo habia tenido por tal, porque no era conforme al art. 16 del expresado decreto; que la comision decía que pasase este expediente al Gobierno, porque no podia decir otra cosa, pues carecia de datos, y por lo mismo no podia calificar de bueno ó malo el proceder de Jáuregui. Pidió en seguida que se leyesen los arts. 15 y 16 del expresado decreto.

El Sr. Calatrava dijo: Cuando las Cortes acordaron que volviese este expediente á la comision, para que diese su dictamen en vista de los últimos partes venidos de Cádiz, no creía que tuviésemos que entrar en esta discusion; y ahora creo que valdria mas que no hubiésemos entrado en ella, y que el expediente estuviese todavia en la comision. Cuando hablo en apoyo del dictamen de la mayoría de la comision creo que mi opinion no debe ser sospechosa, y que se me tendrá por imparcial en este asunto, pues he dado pruebas de serlo.

Aunque amo y aprecio al brigadier Jáuregui por sus virtudes, patriotismo y adhesion al sistema constitucional, yo tengo por culpable al brigadier Jáuregui por su conducta en el gobierno de Cádiz: téngole por culpable, aunque no tengo todos los datos necesarios; pero creo no equivocarme, y me parece que á examinarse de lleno este asunto, todos convendríamos en lo mismo; pero concretándome al punto único de que se trata, que es á la representacion de 1.º de Enero; y lo único

á que se contrae la comision, y á lo que deben contraerse ahora las Cortes, no encuentro cargos suficientes para mandarse la formacion de causa; esta me parece que es la cuestion del dia, y á lo que deben concaerarse todos los Sres. diputados, porque todo lo que se ha dicho de la ilegitimidad de la junta de autoridades, del haber permitido muchas reuniones, y de haber dado lugar á que vacilase la opinion pública en Cádiz por no haber adoptado Jáuregui las medidas oportunas; todo, todo es ageno de la cuestion; y repito, el asunto que ahora debe ocuparnos es solo la representacion de 1.º de Enero, y de esta representacion es de donde, con arreglo al decreto de 24 de Mayo de 1813, hemos de ver si hay ó no datos suficientes para determinar la formacion de causa.

La ley exige que las Cortes no hagan esta declaracion sino cuando del expediente que se forme resulten datos suficientes para ello; véase si de la representacion de 1.º de Enero resultan cargos suficientes para declarar la formacion de causa al brigadier Jáuregui; yo expondré mi opinion con la franqueza que me es propia.

Se ha dicho que es indudable que hay una inobediencia, una resistencia y una obstinacion por parte del brigadier Jáuregui; si algo de esto hubiera, esten las Cortes seguras que no dudaria un momento en oponerme al dictamen de la mayoría de la comision, y en opinar que debia haber lugar á la formacion de causa á Jáuregui; pero en su representacion no encuentro ni resistencia, ni desobediencia, ni obstinacion: se ha dicho que la causa es idéntica á la de Sevilla, y el Sr. Hinojosa ha manifestado que estas dos causas no se parecen en nada. En la representacion de Sevilla no solo hubo una inobediencia, sino un insulto al Congreso; en las primeras palabras de aquella representacion se ve ya un insulto, porque habiendo declarado las Cortes que era una infraccion de constitucion la reunion de autoridades que representaban una sola, que se abrogaba el nombre del pueblo, vuelven á reunirse otra vez, y vuelven á tomar el nombre del pueblo, y á representar con el mismo.

Léase la representacion del brigadier Jáuregui, y véase si hay algo de esto: dice la representacion de Sevilla que serian culpables las autoridades en su inobediencia al Gobierno si no se tuviese presente las causas de esta desobediencia y los documentos en que la fundaron dichas autoridades; y en esto ellas mismas reconocen la desobediencia; mas adelante dicen: «la experiencia ha acreditado que no solo no se ha conseguido su laudable zelo fallando este negocio contra el pueblo;» creo que no es necesario glosar estas expresiones para ver que a ui se censura al Congreso; que aqui se supone que ha desatendido á la causa de la Nacion para atender solo á la del ministerio, y que aqui se trata de sostener la desobediencia: véase si es así en la representacion de Jáuregui; no hago mencion de los sucesos anteriores á esta representacion, porque solo debemos atender á ella, y prescindir, si es posible, de todo lo pasado. ¿En este documento hay algo que se parezca á la representacion de Sevilla? ¿se manifiesta aqui la resistencia y la inobediencia que se ha supuesto? Yo la he leído varias veces, y no encuentro en ella una expresion que manifieste ni desobediencia ni resistencia ninguna absolutamente; veo que Jáuregui, con fundamento ó sin él, equivocándose ó no, lo cual es independiente de esta cuestion, expone al Congreso el estado de la agitacion pública de aquella ciudad; indica los medios que las Cortes pueden tomar; no insulta al Congreso; no se manifiesta dispuesto á resistir ni á desobedecer. Se ha dicho por el señor conde de Toreno que Jáuregui habia dicho que en caso de que Sevilla fuese atacada seria auxiliada por Cádiz.

El Sr. conde de Toreno dijo que lo que habia dicho era que el Sr. Jáuregui decía al Congreso en una de sus representaciones que si Sevilla trataba de resistirse, como hermanos, Cádiz tendria que auxiliarla.

El Sr. Calatrava, continuó, lo dijo en mi concepto de un modo muy diferente, pues la exposicion de que se trata dice así: «Ruego á las Cortes que no permitan sea hostilizada la provincia de Sevilla: caído el ministerio, ella volverá á su obediencia, y no cayendo, la de Cádiz tendrá que auxiliaria aun contra la voluntad del exponente;» y no bastará á impedirlo; pues cómo habia de abandonar á la que se sacrifica por su causa? &c.» Yo no veo que aqui Jáuregui manifieste su opinion, y solo manifiesta en cuanto al espíritu público de Cádiz que él cree no podrá impedir, y esto no es delito, porque á lo mas es un error. Siguiendo mas adelante de la representacion de Jáuregui, se observa el lenguaje de un hombre de bien, porque conoce que es un mal lo que está pasando allí, que es un desacato, y que el remedio está en manos de las Cortes. ¿Se dirá pues que el caso es idéntico al de Sevilla? ¿Qué ha habido pues en la conducta de Jáuregui? ¿desobediencia? No, al contrario, él ha dicho en sus representaciones que no deseaba conservar el mando, y que estaba dispuesto á obedecer; yo (por una casualidad) he visto documentos incontestables, de modo que á mí me tienen convencido que antes de la resolucion de las Cortes acerca de la segunda parte del dictamen, Jáuregui estaba dispuesto á obedecer al Gobierno, y que solo el deseo de remediar los males que amenazaban á Cádiz era lo que le hacia servir su empleo contra sus propios deseos; repito que esto lo puedo asegurar á las Cortes, y para mí es indudable que Jáuregui jamas ha sido inobediente; ha sido débil, ha tenido poca prevision al principio de estos sucesos; estos son los cargos que yo le haria; pero de inobediente no, porque solo ha habido una suspension en la ejecucion de una orden del Rey, y no mas; ¿y quién la ha decretado? ¿solo Jáuregui?

Aqui hay una inconsecuencia en los Sres. que pretenden la formacion de causa, porque esta suspension fue dar tala por Jáuregui y Romarate, y sin embargo solo con Jáuregui pretenden que se expa la

responsabilidad; para mí es indudable. Si las Cortes reconocen que ha lugar á formar causa contra Jáuregui, en el mismo caso esta Romarate, porque de una representacion firmada por dos sujetos, ambos deben ser los responsables, y no debe haber uno condenado y otro no. Pero prescindiendo de las leyes de Partida (aunque mientras no esten derogadas son las del reino), ¿es un delito suspender la ejecucion de una orden superior? No, y yo lo creo demostrar con hechos recientes aprobados por estas mismas Cortes. ¿mas ha sido ni lo será, jamás será delito suspender la ejecucion de una orden cuando de ella se temen inconvenientes tan graves como los que refiere Jáuregui; esta es la opinion que tengo ahora y la que he tenido siempre, porque de la orden mas justa resultan en la ejecucion inconvenientes, que el que dió la orden no los podia prever; y en este caso si el encargado de ejecutarla ve que estos inconvenientes son tan graves que pueden ocasionar algun trastorno, puede suspender la ejecucion, y tiene obligacion de dar cuenta de estos inconvenientes. Yo he visto con mucha satisfaccion aprobar varios de estos hechos, y recordaré lo sucedido en la isla de Cuba con respecto á los aranceles, los cuales han sido suspendidos en la misma, y se ha dado cuenta á las Cortes. ¿Han declarado como haber lugar á la formacion de causa á las autoridades de la Havana por no haber llevado á efecto una ley que creyeron que podia causar alli muchos perjuicios? Todo al contrario; las Cortes han hecho un realamiento particular para aquella isla: la cosa es evidente: una orden del Gobierno recibida en Cádiz, y una ley de las Cortes recibida en la Havana, ambas fueron suspendidas, porque de su ejecucion resultaban gravísimos inconvenientes: unos y otros han representado al Gobierno; y en este caso, sin saber qué motivos ha tenido Jáuregui de aceder con Romarate para suspender la orden del Gobierno, sin saber sus motivos, porque no resultan aun del expediente, ¿han declarado las Cortes que ha lugar á la formacion de causa contra Jáuregui?

Otro caso: el Gobierno separa del mando de Galicia á Espoz y Mina, y manda que se entregue de él el brigadier Latre; las ordenes llegan; una parte del pueblo se commueve, y se obliga al gobierno á que suspenda la ejecucion de la orden efectivamente. No suspende; con prudencia ó sin ella, y vuelve el mando á Mina. No se crea que yo censuro la conducta de Latre; yo examino el hecho aislado, una orden recibida, suspendida y no ejecutada: la diferencia está en los casos, y en los motivos que tuvo el brigadier Latre para obrar de aquel modo, y los que tuvo Jáuregui, de los cuales no sabemos otra cosa que lo que dice el mismo Jáuregui en su exposicion, esto es, que la orden no ha podido ser obedecida y ejecutada por muchos inconvenientes que se oponen á su ejecucion; y es posible que cuanto se anunciaban estos por el mismo que ya ha obedecido, sin saber cuáles eran estos inconvenientes y dificultades, si ha habido una imposibilidad física por parte de Jáuregui, hemos de decir ha lugar á la formacion de causa. Instrúyase este expediente, pase al Gobierno, ó pidanse todos los antecedentes, que yo no rehusaré entrar de él no en esta discusion, y manifestar con franqueza mi dictamen; pero no demos una declaracion aventurada. De consiguiente mi opinion es que Jáuregui puede ser culpable por su conducta anterior; pero no por la representacion de don Eusebio la última de las que ha dirigido al Congreso y ha tenido presente la comision: ha dado un dia de gozo á toda España, y me parece muy impropio que la respuesta á esta representacion sea la formacion de causa. Si las Cortes no quieren aprobar el dictamen de la comision, pídanse al Gobierno todos los demas antecedentes para instruir este expediente, y mandense pasar á la comision para que presente su dictamen; pero que no se apruebe el voto particular de los Srs. Ramon y Gallo, porque si el brigadier Jáuregui merece la formacion de causa debe formarse tambien al Sr. Romarate.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo: El Sr. Calatrava ha dicho que no precararia eludir la cuestion, que es imposible que aparezca en una suma claridad; y las Cortes, siendo consecuentes, deben declarar la formacion de causa al brigadier Jáuregui, del mismo modo que se hizo con las autoridades de Sevilla que firmaron la representacion de que ha hecho mérito S. S.

No cabe duda que está en las facultades de las Cortes extraordinarias el decretar la formacion de causa al brigadier Jáuregui; esta se ve claramente no solo por la facultad de las Cortes, que nos obliga hoy á ejercer un acto de magistratura, sino que la misma Constitucion en el artículo que consagra en observancia de la ley fundamental, manda á las Cortes que cuando se hace presente una infraccion de Constitucion pongan el oportuno remedio: este artículo es el 372. No es pues un derecho; es una obligacion que tenemos de examinar este asunto, y es preciso que las Cortes, ejerciendo este derecho y amando á la Constitucion y á la libertad, como la aman, procuren que se sostenga la ley fundamental, y que estos seres ejecutores de las disposiciones de la misma cumplan exactamente con su encargo.

Acerca del modo de hacer efectiva la responsabilidad á los empleados públicos, el decreto que se ha citado proviene que sea por queja de algun ciudadano ó mocion de algun diputado; la comision dice que cree no estar autorizada para proponer la formacion de causa al Sr. Jáuregui; pero pregunto yo, ¿el decreto dice que se haga de esta ó otra forma? El decreto dice solo una mocion, y al presentarse á las Cortes la representacion del Sr. Jáuregui hizo una proposicion el Sr. Sancho, que decía así:

«Pido que la exposicion del brigadier Jáuregui y demas que tengan debida conexcion con los asuntos de Cádiz y Sevilla, que el Rey ha sujetado á la deliberacion de las Cortes, pasen á una comision para que propongan lo conveniente.» ¿Que quiere decir esto? Que pasa la representacion á una comision para que proponga lo conveniente á este

caso, y yo digo que lo conveniente es el artículo de la Constitucion, esto es lo conveniente y lo justo; el decreto no pone ninguna formula para hacer la mocion, y á mas de las reflexiones del Sr. conde de Toranzo puede añadirse que basta la proposicion del Sr. Sancho para que la haya. Lo mas singular es que la comision dice en su informe que en la representacion no parece criminalidad, es decir, primeramente la cuestion, y despues dice que no hay criminalidad. Luego las Cortes pueden deliberar sobre este asunto supuesto que hay mocion de un diputado, y de ninguna manera podemos prescindir de esta cuestion.

Se quiere eludir presentando á la persona de Jáuregui como á un hombre honrado, haciendo presente sus méritos y circunstancias &c.; pero cuando se presenta un hecho contra la ley, ¿debe atenderse á las personas? No se ha ocultado esto á la ilustracion del Sr. Calatrava; pero ahora no es del caso. El Gobierno, penetrado del mérito del Sr. Jáuregui, le dió el testimonio mas solenne y mas honorífico, poniéndole en uno de los puestos mas elevados á que se puede aspirar: ¡Dignidad libertad si los hechos de que se trata quedasen impunes por estos medios! El mismo codigo penal, que se está ahora discutiendo, dice por ventura que la buena conducta de los individuos exime de los delitos? Soamente dice que en la causa se tendrá por circunstancia que disminuye el grado de la pena la conducta, la virtud y los servicios eminentes. ¿Acusita pues que poniendo en el mas alto grado las virtudes del Sr. Jáuregui, será una cantidad que disminuirá el grado de la culpa, pero en ninguna manera podrá sustraerle del delito.

Se ha hablado de los motivos que puede haber tenido el brigadier Jáuregui para no obedecer las ordenes del Gobierno; pero no es esta la cuestion: nosotros ejerciendo las funciones de un gran jurado, debemos atender soamente á si aparecen motivos para opinar que el brigadier Jáuregui ha infringido alguna ley, y estos resultan, si, ó no? Esta es la cuestion; y si el brigadier Jáuregui no ha delinquido, si Jáuregui es inocente y lo demás que se ha dicho, podrá verse en el tribunal competente, y por saberlo es menester formar causa.

El Sr. Gasco, despues de haber contestado á varios argumentos para sostener el dictamen de la mayoría de la comision, ha dicho que la inobediencia del brigadier Jáuregui ha sido una circunspeccion, y el señor Calatrava ha usado de la misma expresion, dándole todavía mas fuerza. Yo no sé cómo podrá dejar de llamarse desobediencia el resistirse una autoridad por dos veces á entregar el mando, y cómo puede llamarse á esto circunspeccion. Pero la desobediencia (ya dicho el señor Gasco) no es al trono, sino al ministerio; el Rey no puede ejercer su autoridad sino por medio de sus secretarios, y el decir no obedezco á la autoridad de los ministros. Así se reducen á la nulidad las prerogativas del trono, y ¿no es esto un insulto? La Constitucion ha sido infringida escandalosamente por las autoridades de Cádiz y Sevilla; así lo ha dicho el Monarca; y tratando de esta infraccion escandalosa permitámosle usar de las mismas palabras que ha usado el Congreso en el mensaje que envió á S. M. (leyó el orador parte de dicho mensaje): aqui dicen las Cortes que reprobarán siempre unas doctrinas á cuya sombra puede justificarse el mayor criminal: vea la representacion del brigadier Jáuregui cuando asegura que no le mueve ningun interes personal, y se verá que se ha llegado á formar un fanatismo de la libertad, que puede causar los mismos males que el fanatismo religioso.

Quando las Cortes dieron aquella ley tan négrica contra los facinorosos que conspirasen contra el sistema, fue teniendo presentes los males que podia causar el fanatismo religioso, porque estaban seguras de que habia muchos individuos que cian la voz que se les decía de la religión; pero la sociedad no debe disculpar este error: la ley habla, no es obedecida, castíguese. Tenemos que por la conducta de Jáuregui y otros parece que se trata de transigir con la ley fundamental del Estado, porque se premia á ella una obediencia condicional; ¿y todavía se pregunta en un Congreso de legisladores donde está la criminalidad?

De el brigadier Jáuregui en su representacion que sujeta á las Cortes no sea hostilizada la provincia de Sevilla, porque caído el ministerio, ella volverá á su obediencia; y no cayendo, la de Cádiz tendrá que militarla. Si á las autoridades de Sevilla, que contra la voluntad del pueblo se mantuvieron sordas á las ordenes del Gobierno y á las disposiciones de las Cortes, se ha mandado que se les forme causa, cuando el Gobierno envía tropas á que la provincia para tenerla tranquila, que por esto mantiene el Ejército en Cádiz, ¿podrá decirse que esto es hostilizar á la provincia de Sevilla? Cuando el brigadier Jáuregui hizo esta representacion ya sabía que las Cortes habian declarado haber lugar á la formacion de causa á las autoridades de Sevilla, porque en el dia go de Diciembre dijo públicamente que las Cortes habian condenado la conducta de aquellas autoridades.

En lo demás, á pesar de lo que ha dicho el Sr. Calatrava, se ve claramente que para la obediencia se exigian condiciones, llegando al extremo de manifestar que no cayendo el ministerio, la provincia de Cádiz sabria defender á la de Sevilla; y no es hacer un insulto manifestar á un cuerpo de legisladores el decir que permaneció obediente el brigadier Jáuregui? Se dice que ya ha entregado el mando; ¿pero esta obediencia cuando es tan tarde! Esta obediencia ha sido un mes despues de la declaracion de las Cortes; y si todos los individuos de las Cortes recibiesen un mensaje obedeciendo, ¿podría haberse llamado á la obediencia del brigadier Jáuregui en el mismo al Sr. Romarate, cuando ya tenía noticia que el Rey le habia hecho lo propio en Sevilla, y que ya habian desistido los escuadrones?

Por dos meses el brigadier Jáuregui no ha delinquido, y ha hecho lo que el Rey le manda desde el momento que se le declara culpable de las mismas leyes; y pregunto yo, ¿aparecen motivos suficientes para la

formacion de causa? Si se toleran tantos escándalos, si somos indulgentes en vez de ser severos y justos, el Estado caminará á su ruina: aqui debemos ejercer una especie de magistratura, porque las Cortes no pueden ceder un derecho que es de la Nacion, y nosotros somos enviados para sostenerlos.

Las Cortes no pueden ni deben tolerar los descastos que se han cometido. ¿Por ventura la política es suficiente para no declarar la formacion de causa? y serán bastantes las razones que se han alegado para remediar los males pasados y satisfacer la vindicta pública? Mas diré, los ataques que se dirigen contra la Constitución son unos males gravísimos, pues aunque no se la ataca á cara descubierta, se la mina en sus principios, perjudican á la libertad, y pueden hacerla mirar con horror: y si dejan impunes esta especie de inteligencias, se verá á cada paso á la sombra de la Constitución facciones desorganizadas que estarán usurpando las facultades del Gobierno, y aun del poder legislativo. Estos son hechos palpables, de los cuales el brigadier Jáuregui nos ha dado el primer ejemplo.

El Sr. presidente dijo que habia ya pasado mas de las cuatro horas que debia durar cada sesion; y conforme á lo prevenido en el reglamento interior, las Cortes, si lo tenían á bien, podrian acordar se prorrogase por una hora mas en atencion á la gravedad del asunto.

Las Cortes acordaron dicha próroga.

El Sr. Lasanta dijo que el Sr. Martinez de la Rosa habia tratado de inculpar á la comision; y por esto no podia menos de contestar á S. S. que la comision no habia tratado de eludir la cuestion, ni jamas eludiria cuestion alguna; y que habia creído que ni en el voto particular de los Sres. Ramonet y Giraldo, del cual habia hablado el Sr. conde de Toreno, ni en la proposicion del Sr. Sancho habia la mocion de que habiaba el decreto de las Cortes de 1813, porque no se habia hecho ningun cargo, y el decreto prevenia que debia hacerse en la mocion.

El Sr. Vadillo apoyó el dictamen de la comision, opinando que el voto particular no podia entenderse por mocion, porque no era mas que un dictamen de la misma comision; y el formar causa á un patriota como al brigadier Jáuregui no era cosa de poco momento. Dijo que apelaba á la misma representacion para que se viese que no habia motivo para la formacion de causa, porque el brigadier Jáuregui habia suspendido la ejecucion de la orden en que se le mandaba entregase el mando político y militar de la provincia de Cádiz, no por querer desobedecer al Gobierno, sino para evitar males de mucha mas trascendencia, atendiendo al espíritu público de Cádiz, que reconoció el mismo baron de Andilla, y lo manifestó al Gobierno. Alegó varios ejemplos para probar que no habia desobedecido el brigadier Jáuregui, particularmente el de haber dado á reconocer al baron de Andilla por comandante geneneral de aquella provincia luego que recibió la orden del Gobierno; y que el cargo que se habia querido hacer al mismo Jáuregui por haber permitido que cierta persona publicase alli algunos escritos era infundado, como lo probaba el haber acusado un impreso de esta misma persona, de resultados del cual se la habia formado causa.

Habiéndose declarado este punto por subsientemente discutido, se preguntó si habia lugar á votar el dictamen de la comision: algunos señores diputados pidieron que la votacion fuese nominal; y habiéndose así acordado, no hubo lugar á votar por 71 votos contra 55.

Se preguntó en seguida por algunos Sres. diputados si seria nominal la votacion sobre si habia lugar á votar el dictamen de la minoria de la comision; y habiéndose declarado por la afirmativa, resultó haber lugar á votar por 71 votos contra 50.

Se preguntó si seria nominal la votacion acerca de dicho dictamen; y habiéndose resuelto por la afirmativa, fue aprobado por 70 votos contra 48.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, en que participaba á las Cortes que S. M. habia tenido á bien admitir la renuncia de D. Francisco de Paula Escudero, secretario del Despacho de Marina, y que habia nombrado en su lugar á D. Francisco de Paula Osorio. Las Cortes quedaron enteradas.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el dictamen que habia quedado sobre la mesa, y se continuaria el código penal.

Se levantó la sesion á las cinco.

ARTICULO DE OFICIO.

Reglamento como adicional á la instruccion de penas de Cámara, aprobada por S. M. en 27 de Setiembre de 1821, en que se señalan los gastos de justicia afectos á este ramo, que deben satisfacerse de la masa general de caudales de la hacienda nacional, interin otra cosa no se determine, expresando el modo de ejecutarse.

Conforme á lo mandado en la circular de 10 de Agosto de este año, expedida por el ministerio de Gracia y Justicia, deben satisfacerse los sueldos de los alcaldes de las cárceles y casas de correccion, y de otras personas empleadas en estos establecimientos para la custodia y asistencia de los presos ó de los que sufren sus condenas: los gastos para su manutencion y sus enfermerías: reparos de los mismos edificios, y aun de las audiencias: los de ejecuciones de justicia y sueldos de sus ejecutores: los de conduccion de los sentenciados á sus destinos ú otros, ó á las cajas de depósito, ú otros semejantes; porque segun expresa la misma circular ninguno de estos articulos deben ser comprendidos por las audiencias en su presupuesto; pues estando á cargo del gobierno económico-político de los pueblos, sus ayuntamientos son los que deben cuidar directa é inmediatamente de tales gastos y negocios, sin que los jueces ó las audiencias tomen en ellos intervencion alguna; antes deben

dejar absolutamente la que hubieren tenido en el anterior régimen, encargándose de ella aquellas corporaciones, que son las que velan sobre todas las obras y edificios públicos ó del comun, sobre las cárceles y casas de correccion, y sobre todo lo que concierne á la pública seguridad; estando inhibidos los magistrados y jueces de entender en estos asuntos, no pudiendo ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se egecute lo juzgado.

Art. 1.º « Como por la referida circular de 10 de Agosto está cometido á los ayuntamientos el cuidado de estos gastos, serán satisfechos por ellos, y reintegrados mensualmente por las tesorerías ó depositarias respectivas, presentando á los intendentes sus cuentas con las justificaciones que expresan los articulos siguientes.

Art. 2.º « Los sueldos de los alcaldes de las cárceles y casas de correccion, y de otras personas empleadas en estos establecimientos para la custodia y asistencia de los presos, y los de los egecutores de justicia, se pagarán, acreditando los disfrutaron por Reales órdenes.

Art. 3.º « La manutencion de los presos pobres y gastos de sus enfermerías. 1.º Con la cuenta de los alcaldes ó proveedores, en que acrediten ser pobres, cuya circunstancia la harán constar por testimonio del escribano que actúe en la causa, y si estuviesen enfermos con certificacion del médico, acompañando las recetas que hubiese dado. 2.º Que no estan destinados otros fondos ó concordias para estos gastos que los de penas de Cámara, calificando este aserto con su informe los ayuntamientos; y 3.º Con certificacion del alcaide en que exprese el número de presos existentes en sus cárceles, día de su entrada y salida con el visto bueno de los jueces que hayan dado las sentencias.

Art. 4.º « Los reparos de las cárceles y de las audiencias se satisfarán acreditando su necesidad por certificacion de peritos; y en el caso de ascender su coste á 80 rs., se consultará á la direccion general de penas de Cámara antes de egecutarse, para que esta lo haga á S. M. por el ministerio de Hacienda, y recaiga la Real aprobacion; pero si la premura del tiempo no permitiese preceda este requisito, se hará la obra sin perjuicio de realizarlo.

Art. 5.º « Los gastos de las egecuciones de justicia se acreditarán por cuenta justificada de las dietas y demas que se causen con este motivo, segun está determinado por las leyes y Reales órdenes.

Art. 6.º « La conduccion de los sentenciados á sus destinos de presidio ú otros, ó á las cajas de depósito, y otros semejantes, se justificará con la cuenta que debe presentar á los ayuntamientos de donde procedan los presos el encargado de su conduccion, señalando en ella las dietas que esten asignadas con arreglo á las leyes y Reales órdenes que tratan del asunto.

Art. 7.º « La devolucion de las multas se hará por las depositarias ó tesorerías de rentas donde hubiesen ingresado, presentando certificacion ó testimonio del escribano que haya autorizado la providencia, con el visto bueno del juez que la haya dado, y en este caso se despachará el libramiento á favor del interesado, ó del encargado por este de su percepcion, para lo que presentará poder especial.

Art. 8.º « Si algun gasto de los no comprendidos en este reglamento ocurriese, se propondrá, siendo de justicia, á la direccion general para la resolucion conveniente. Madrid 15 de Octubre de 1821.—Caamaño.

La persona que quiera hacer postura á la casa de esquileo con sus correspondientes oficinas, que en el lugar de Tres-Casas posee el Crédito público como una de las líneas secuestradas á D. Manuel Godoy, acuda en el término de dos meses á las oficinas del mismo establecimiento en Segovia, donde se le admitirá siendo arreglada.

La direccion general de estudios, ocupada siempre en promover por todos los medios que estan á su alcance el establecimiento de las ciencias útiles, ha podido al cabo, superando muchos obstáculos, proporcionar al profesor D. Juan Mieg el honor y la satisfaccion de anunciar al público que el lunes 21 de Enero, á las 11 de la mañana, se dará principio al curso de física experimental en una de las salas del convento de la Merced, continuado por la escuela nacional del dibujo, continuando sus lecciones los lunes, miércoles y viernes de cada semana á la misma hora. Atendiendo al corto tiempo el profesor, se limitará este año á explicar los ramos mas importantes de la ciencia por el orden siguiente: Despues de haber considerado algunas de las propiedades mas generales de los cuerpos, tratará sucesivamente de las leyes del movimiento y equilibrio de los cuerpos sólidos y fluidos, del calor, de la cristalografía, de los fenómenos que proceden del peso y elasticidad del aire atmosférico, de la meteorología, la teoría de los sonidos, la electricidad, el magnetismo y la óptica.

ANUNCIOS.

Filosofía de la elocuencia, por D. Antonio de Capmani y de Montpalau: un tomo en 4.º marquilla, impreso en Lóndres en magnífica impresion y papel de vitela. Se hallará en la librería de Ranz á 40 rs.

El imperio de las costumbres: recuerdo á las Cortes. Este papel, impreso en Madrid, fechado y firmado en Bilbao, desenvuelve discretos principios de mucha importancia, recomienda con energia las costumbres nacionales bien y generalmente recibidas, y descubre la ocasion de las facciones y movimientos que agitan á los pueblos, indicando los medios de evitarlos y contenerlos. Se hallará en las librerías de Novillo, de Sanz, de Cruz y de Villa, á 9 y 10 cuartos.

NOTA. En la gaceta de ayer, col. 5.ª, lin. 17, donde dice *disfrazan*, léase *disfrazan*.